

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo 7,50 pts. trimestre
Provincia 8,50
Extranjero 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducta del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Sección de Comercio

El Gobierno de los Países Bajos ha declarado prohibida la exportación de toda clase de especias y perfumes, y por decreto de 18 de Diciembre último, los gansos, pavos, conejos caseros y de campo, y caza de todas clases, estearina y otros ácidos sebaceos, parafina, sebo de Borneo, China y Japón, cera de abejas y cerosena, cera vegetal y todos los productos fabricados con combinaciones de esos artículos.

El Gobierno belga, por decreto de 8 de Diciembre último ha prohibido la exportación de pieles de todas clases en bruto, curtidas ó preparadas.

El Gobierno dinamarqués ha declarado prohibida la exportación

de alambre de hierro y acero, las redes de alambre y las puntas y clavos de hierro, incluyendo los clavos para herraduras, así como también la de las legumbres de la última cosecha, frescas, secas ó en conserva, la de determinadas clases de queso.

El Gobierno ruso ha decretado la entrada en franquicia por todas las fronteras del Imperio, hasta el 1.º de Septiembre de 1917, del azúcar de todas clases, hasta la cantidad de 20 millones de pudos (60 pudos equivalen á una tonelada), sin que abone otros impuestos que el que pesa sobre el azúcar nacional, dándose facilidades para su pago.

Se ha prohibido, temporalmente, la importación por el puerto de Vladivostok de mercancías de propiedad particular, con la excepción de aquellas que sean reconocidas como de utilidad para el Estado. Las solicitudes para obtener el permiso necesario, cuando se trate de mercancías que reunan esa condición, deberán ser dirigidas á la Sección de Comercio del Ministerio de Comercio (Petrogrado, plaza del Palacio, número 8), consignándose en ellas:

- 1.º El nombre y dirección telegráfica de la casa expedidora.
2.º El puerto de embarque.
3.º La designación de la mercancía, con su peso en toneladas (60 pudos) cuando se trate de mercancías pesadas.
La misma designación, con la medida cúbica, para las mercancías ligeras; automóviles, algodón, máquinas agrícolas, aparatos de aviación, etc.
4.º Indicación de la casa por cuya mediación se efectúe el envío de la mercancía.

5.º Designación de la casa ó entidad que la recibe.

6.º Certificado del Centro ó oficina pública correspondiente, acreditando la necesidad de que sea recibida la mercancía.

Madrid, 9 de Enero de 1917.— El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta del día 10)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras. — Expropiación

EDICTO

Examinado el expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Sariego es necesario ocupar con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Nava á la Campa de Arbazal:

Resultando que publicada la Relación de propietarios de las fincas objeto del expediente, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el Alcalde de Sariego manifestó que no se había presentado más reclamación que la que acompañaba suscrita por D. José Rodríguez Pezón, en la que manifiesta que la finca número 33 de orden que figuraba en la Relación publicada como de la propiedad de D. Antonio Berros, ó herederos de su exclusiva pertenencia, puesto que la adquirió por compra hecha á D.ª Tecla Bu nego, interesando se rectifique el nombre del propietario á su favor:

Resultando que posteriormente á la presentación de la reclamación hecha por D. José Rodríguez Pezón, el Alcalde de Sariego en co-

municación pasada á este Gobierno ha manifestado que la finca número 33 cuya propiedad era de don José Rodríguez Pezón y que éste había solicitado se hiciera figurar á su nombre pasó en definitiva á ser de D. Manuel Carvajal Canteli, por compra hecha al Sr. Rodríguez Pezón:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Jefatura de Obras públicas lo ha emitido manifestando que una vez la Alcaldía de Sariego dice que la finca número 33 objeto de la reclamación ha sido en definitiva adquirida por D. Manuel Carvajal Canteli, á nombre de éste debe figurar en lo sucesivo y que siendo necesario ocupar con las obras una finca entre las 31 y 32 de la Relación publicada de propiedad de D. José Díaz Parejón, puede incluirse en el expediente con el número 31:

Considerando que contra la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas para la carretera no se ha presentado reclamación alguna:

Considerando que la tramitación y diligencias á que ha de dar lugar el expediente deben entenderse con los verdaderos propietarios de las fincas y el de la finca número 33, según manifestación de la Alcaldía de Sariego, es D. Manuel Carvajal Canteli:

Considerando que siendo necesaria la ocupación de una finca de la propiedad de D. José Díaz Parejón, vecino de San Román de Sariego, que figuró en la Relación publicada, no hay inconveniente en que se incluya en el expediente que se tramita con el número 31 de orden.

Vistos los artículos 5.º, 18 y 20 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 25 del Reglamento para su ejecución.

He acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 29 de Agosto de 1913; disponer que las diligencias sucesivas en la parte que se refiere á la finca número 33 de dicha relación, se entiendan con su verdadero propietario D. Manuel Carvajal Canteli; que se incluya con el número 31, en el expediente la finca de D. José Díaz Parejón, que ha de ser afectada con las obras de la carretera y que no figuró en la Relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; disponer que se proceda al nombramiento de perito por los interesados, á cuyo objeto comparecerán ante la Alcaldía de Sariego, dentro del improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente á aquél en que sean notificados, para nombrar el perito que á cada uno ha de representar en la medición y

clasificación de sus fincas, entendiéndose que para ser admitido el que nombren ha de reunir las condiciones que señalan los artículos 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881; hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el que sea nombrado para representar á la Administración.

Oviedo, 8 de Enero de 1917.

El Gobernador interino,

Francisco Delgado

R. al núm. 73

Dirección General de Obras públicas

EDICTO.—AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Joaquín G. Valdés Miranda para obtener autorización de embalsar las aguas de los lagos de Camayor y del Ajo, en término de Somiedo:

Resultando que durante el período informativo se presentaron oposiciones por D. Carlos Florez, don Salvador Cuervo, D. Antonio Ruiz, D. Antonio Alvarez, D. Alfonso Alvarez y varios vecinos de Saliencia y Somiedo, por perjuicios que les pudiera irrogar la concesión, y la Alcaldía de Somiedo informó que la concesión no perjudicaba los intereses de sus administrados:

Resultando que los informes de la Jefatura de Obras públicas, Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil son favorables al otorgamiento de la concesión:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal informó que las oposiciones de los señores Florez, Ruiz y Cuervo no tienen fundamento, por haber cedido el primero sus derechos á D. Narciso Hernandez y el segundo y tercero por carecer de la autorización necesaria para ocupar terrenos de montes públicos, pues los lagos son de la pertenencia de las Juntas administrativas de los pueblos de Saliencia y el Valle y están enclavados en los montes números 16 y 29 del Catálogo, y el Ingeniero Jefe de Obras públicas también propone se desestimen las reclamaciones presentadas:

Considerando que no está claramente precisado si las aguas son públicas ó privadas, pues las de la Calabazosa corren en arroyo descubierta en trayecto de 120 metros para pasar al de la Cueva y en este tramo son públicas, según el párrafo segundo del artículo 4.º de la ley de

Aguas, y lo mismo en el resto de su recorrido inferior, según jurisprudencia constante en la materia, sucediendo lo mismo con las del lago Ajo desde la trinchera en que nace el rio del Valle, y les corresponde la clasificación de privadas en cuanto á las que nacen continua ó descontinua en los montes privados de los pueblos:

Considerando que el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal reconoce implícitamente el carácter público de las aguas, pues en 20 de Noviembre de 1914 dijo que podía darse al asunto la tramitación prescripta en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y había consignado que su concesión correspondía al Ministerio de Fomento:

Considerando que no pueden imponerse tarifas á los usuarios de aprovechamientos inferiores, legalmente adquiridos de aguas públicas que han sido libremente realizadas por los actuales usuarios, tratándose de una concesión en que ni siquiera se ha solicitado declaración de utilidad pública ni se han practicado los aforos de las aguas actualmente utilizadas:

Considerando que la concesión es beneficiosa para el país, pues mediante los embalses se regularizará el caudal de los ríos, reduciéndole en las épocas de grandes avenidas y aumentándole en las de estiaje, y como puede alterarse por la realización de los embalses el régimen de las aguas, será necesario comenzar las obras por el túnel núm. 2 para tener datos concretos en que basar el proyecto definitivo cuya presentación se impone por tal motivo.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras públicas, ha tenido á bien desestimar las oposiciones presentadas y autorizar á D. Joaquín Valdés y G. Miranda, que ha aceptado las condiciones que siguen y presentado póliza de cien pesetas (que queda inutilizada en el expediente) con arreglo á la ley del Timbre, para aprovechar los lagos de Calabazosa y Cueva (Camayor) y del Ajo, con el fin de obtener el embalse de aguas con destino á regularización ó ampliación en el estiaje de los caudales disponibles en las corrientes que nacen de aquéllos, con arreglo al proyecto de conjunto firmado por el Ingeniero D. Antero Coronas y con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se concede el derecho á la imposición de la servidumbre de estribo de presa y acueducto sobre los predios de los particulares que aparecen en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 10 de Agosto de 1909.

2.ª El concesionario no tendrá

derecho á imponer tarifa alguna á los usuarios de las aguas que discurran por los cauces públicos, pudiendo sin embargo establecer convenios ó acuerdos con los mismos para la más conveniente utilización de las aguas embalsadas.

3.^a Las obras se ejecutarán en cuanto al túnel número 2 con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero D. Antero Coronas, en 16 de Octubre de 1906. Una vez perforado el túnel y las obras anexas al mismo, reconocida la naturaleza del terreno que se encuentre y el efecto que en las corrientes produzca su apertura, se formulará el proyecto de replanteo, el cual será informado por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo y se someterá á la aprobación del Ministerio de Fomento.

4.^a Las obras del túnel número 2 comenzarán en el plazo de tres meses á contar de la fecha de la concesión y terminarán en el plazo de un año á partir del día en que se empiecen: el proyecto de replanteo se presentará dentro de los dos años siguientes al comienzo de las obras.

5.^a En el proyecto de replanteo deben precisarse detalladamente cada una de las obras que hayan de construirse y en el que respecto á las presas constarán con acotaciones y escalas los planos de cubicación de las obras, los perfiles longitudinales y transversales así como los detalles debiendo cumplirse en el macizo de las presas la prescripción de que su base esté empotrada en el terreno lo suficiente con arreglo á la naturaleza del mismo para evitar posibles deslizamientos del banco en que se funde. En todas las hiladas incluso en la base de las corrientes ha de cumplirse la condición de que el coeficiente de estabilidad al vuelco no ha de ser inferior á dos las presiones en las aristas exteriores á ombalse lleno y en las interiores cuando esté vacío han de ser menores de 16 kilogramos por centímetro cuadrado; la dirección de la resultante del peso y empuje ha de formar con la vertical un ángulo menor que el que corresponde á un coeficiente de rozamiento de 0,60 en el paramento de aguas arriba no deben existir á embalse lleno esfuerzos de tracción y subpresiones. En el espesor de los cimientos aunque éstos se macicen las dimensiones en cada hilada serán por lo menos las que tendría la presa si estuviese libre.

6.^a Respecto á la servidumbre de estribo de presa y acueducto se presentarán los datos parcelarios y de valoración, incluso de la parte relativa á la ocupación de monte público, lo cual será sometido á la Jefatura del Distrito Forestal.

7.^a Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, levantándose acta circunstanciada preci-

sando las diferencias respecto al proyecto de replanteo aprobado á la autoridad que los haya autorizado, lo cual podrá ser el Gobernador de la provincia para las que no sean trascendentales.

8.^a Los gastos que originen los reconocimientos, examen y aprobación de detalle serán de cuenta del concesionario en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

9.^a Se constituirá el depósito del uno por ciento de las obras que afecten á terrenos de dominio público y se reintegrará el expediente con los timbres móviles correspondientes á sus documentos, según previene el Reglamento de la Ley del Timbre.

10 Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero y con los derechos y obligaciones consignados en la legislación de aguas y demás disposiciones vigentes.

11 El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1912 y disposiciones complementarias respecto del contrato de trabajo con los obreros, así como á la Ley de Protección á la Industria Nacional.

12 Implicará la caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la misma.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 3 de Enero de 1917.—El Director general P. O., R. García Rendueles.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Oviedo, 16 de Enero de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

R. úm. 194

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Pravia

LISTA de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, con derecho á la elección de

compromisarios para la de Senadores, formada para el año actual, y la cual se publica á los efectos de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Ramón Arango Miranda
Benito Casielles Moutas
Sabino Garcia Garcia
José María Fernandez Rio
José R. Moutas Miranda
Avelino Meana Clavería
Fernando Echevarria Heyia
Manuel Garcia Lopez
Adolfo Galán M. Conde
Casimiro Cuervo Fernandez
Antonio Gonzalez Villazón
Sabino Garcia Corrales
Juan Rubio Garcia
Benigno Arango Menendez
Manuel Garcia Bances
Francisco Arias Rodriguez

Contribuyentes

D. Luciano Rodriguez Menendez
Luis Longoria Casares
Aquilino Menendez Gonzalez
José Arango Gonzalez
Ramón Valle Menendez
José Saavedra Campo
León Castrillón Menendez
José Ramón Areces Aguirre
Eulogio Solis Garcia
Dionisio Menendez Conde
Segismundo Orche Cueto
José Solis Garcia
Florentino Marcos Díaz
José Menendez Busto
Emilio Avello Cuervo
Manuel Fernandez Carús
Manuel Miranda Rodriguez
Antonio Fernandez Fernandez
Bernardo Suarez Fernandez
Anselmo Saavedra Sanchez
Ramón Alvarez Carreño
Angel Iriarte Arza
Juan Perez Lopez
José Martinez Lopez
Rodrigo Molina Gil
Manuel Garcia Castañedo
José Antonio Suarez Menendez
Vicente Grana Suarez
José Alvarez Garcia
Pructoso Pire Pire
José Martinez Rodriguez
Antonio Fernandez Rivera
José Fernandez de la Vega
Valentin Cuervo Marinas
Francisco Alvarez Alonso
Manuel Aguirre Menendez
Juan Cuervo Fernandez
José Diaz Fernandez
Carlos Fernandez Gutierrez
José Lopez Menendez
Angel Lopez Menendez
Maximino Tuñón Castañón
Florentino Cuervo Morán
Antonio Fernandez Vega
Antonio Fernandez Dí az
Antonio Gonzalez Carbajal
Jerónimo Díaz Menendez
Celestino Garcia Lopez
Faustino Fernandez Veag

D. Pedro Rodriguez Fernandez
 Marcelino Fernandez Valle
 Joaquin Garcia Fernandez
 Vicente Rodriguez Menendez
 Antonio Arias Fernandez
 Justo Castañedo Cuervo
 Antonio Garcia Castañedo
 Gabriel Fuente Lopez
 Manuel Fernandez Garcia
 Antonio Gonzalez Garcia
 Maximino Fernandez Fernandez
 Braulio Marcos Fernandez
 Sabino Cuervo Arecos
 Emilio Menendez Menendez
 Sabino Lopez Miranda
 Generoso Menendez Fende
 José Cuervo Fernandez
 Valentin Alvarez Francos
 Alberto Menendez Miranda
 Sabino Pulido Martinez

Pravia, 16 de Enero de 1917.—
 El Alcalde, Ramón Arango.

R. al núm. 221

Alcaldía de Mieres

D. Manuel Fernandez Suarez, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que en sesión pública celebrada por esta Corporación municipal, en el día de ayer, se procedió al sorteo para la amortización de 78 obligaciones del empréstito municipal de este Ayuntamiento, habiendo resultado amortizadas las siguientes:

Números 8, 14, 18, 26, 37, 39, 58, 66, 77, 89, 97, 105, 116, 123, 127, 129, 133, 146, 148, 149, 150, 199, 225, 227, 230, 262, 276, 277, 288, 293, 296, 300, 315, 380, 395, 430, 479, 484, 503, 520, 526, 554, 588, 597, 648, 649, 688, 672, 683, 695, 697, 727, 740, 797, 798, 892, 928, 946, 952, 967, 969, 976, 981, 992, 997, 1.017, 1.043, 1.060, 1.068, 1.069, 1.139, 1.150, 1.153, 1.164, 1.180, 1.181, 1.194 y 1.199.

Lo que se advierte á los respectivos interesados para que en todo el mes de Enero próximo presenten las obligaciones amortizadas en la Contaduría de este Ayuntamiento ó en la casa de Banca de los señores Masaveu y compañía de Oviedo, para hacerlas efectivas.

Mieres, 31 de Diciembre de 1916.—M. Fernandez.

R. al núm. 97

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino Garcia y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, á tres de Enero de mil novecientos dieciséis, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés, pende ante esta sala de lo civil, en grado de apelación entre partes, de la una como demandante D. Francisco de la Campa y Sanchez, mayor de edad, comerciante y vecino de Villalegre, concejo de Avilés, representado por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado, y de la otra como demandado D. Ramón Garcia y Garcia, mayor de edad, labrador y vecino de la Peluca, concejo de Corvera, representado por el Procurador D. Eduardo Alonso y Villa y defendido por el Abogado D. José Cuesta, sobre propiedad y entrega de bienes.

Fallamos:

Que teniendo por firme el auto en que se denegó el otorgamiento del término extraordinario de prueba y por desistido al apelante del recurso de nulidad interpuesto al apelar de la sentencia definitiva, debemos declarar y declaramos con las costas de esta segunda instancia á la parte apelante; que D. Francisco Campa, es dueño en pleno dominio de los bienes relacionados en los hechos primero y segundo de la demanda, condenando en consecuencia al demandado D. Ramón Garcia á que los entregue y deje á libre disposición de aquel, sin hacer declaración sobre costas de primera instancia.

Dígase al Juez de primera instancia de Avilés D. Eduardo Prado Vaquero, que tenga presentes en lo sucesivo los artículos trescientos cincuenta y nueve, seiscientos ochenta y nueve y setecientos tres de la ley procesal.

Publíquese el encabezamiento y

la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandante, á no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta orden.

Así por esta nuestra sentencia, confirmando la apelada en lo que con ella estuviese conforme y revocándola en lo que no lo este, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Sabas Izaguirre.—José Mosquera Montes.—Benigno Sanchez.—Mariano Garcia.»

Para que conste y tenga efecto su publicación en el periódico oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á cinco de Enero de mil novecientos diecisiete.—Marcelino Garcia y Rúa.

R. al núm. 205

Juzgado de Oviedo

Don Eduardo Sanchez Linares, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Por el presente se llama y cita á D.^a Joaquina Alonso de Nora y G. del Valle, su esposo D. Juan Fernandez Colunga, D. Manuel Alonso de Nora, D.^a Dolores, don Manuel y D. Francisco de Nora Atristan, ó á sus herederos, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado á oponerse á una información posesoria solicitada por Manuel Rodriguez Blanco, de una casa sita en la calle de Caveda, y un trozo de terreno si vieren convenirles, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo á veintidos de Enero de mil novecientos diecisiete.—Eduardo Sanchez.—El Secretario, P. O., Tróximo Alonso.

R. al núm. 214

Esc. Tip. del Hospicio provincial